

RESOLUCIÓN No. 02512

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió, ochenta y nueve (89) ejemplares de fauna silvestre, obtenidos por rescates y entregas voluntarias, trasladados y rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA:

Que mediante el radicado 2018EE182723 de 2018 y correo electrónico del 6 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA solicitó apoyo a la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique, para el desarrollo de una jornada de liberación de 89 especímenes de fauna silvestre, en territorio de la jurisdicción de esa entidad. Por el mismo medio se hizo envío de los conceptos técnicos e historias clínicas de dichas especies, ante lo cual dicha Entidad dio viabilidad a esta jornada.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 10207 del 10 agosto de 2018, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

RESOLUCIÓN No. 02512

“CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Valoración técnica de los ejemplares según lo establecido en los conceptos técnicos del IDPYBA

Chelonoidis carbonarius. CT IDPYBA 38-2018-228

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los individuos ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse parcialmente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran requerimientos ecológicos básicos.

Chelonoidis carbonarius. CT 38-2018-229

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los individuos ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse parcialmente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran requerimientos ecológicos básicos.

Chelonoidis carbonarius CT-38-2018-230

Consideraciones finales:

De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los individuos ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse parcialmente en su caparazón, buscar alimento y

RESOLUCIÓN No. 02512

desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran requerimientos ecológicos básicos.

Trachemys callirostris CT-38-2018-227

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- 1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.*
- 2. El peso de los Testudines ha disminuido significativamente, a pesar de que ingieren parte de su dieta diaria, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuada en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.*
- 3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).*
- 4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.*

Boa constrictor CT-38-2018-232

Consideraciones finales:

De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. Finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico, y en términos de su estado de general, presenta buenas condiciones de salud y de condición corporal. No se encuentra en periodo de ecdisis. Biológica y zootécnicamente, presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y termorregular. Descansa durante el día y se activa tanto con la exposición al sol como al entrar en horas crepusculares/nocturnas. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en el medio natural, en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Kinosternon leucostomum CT-38-2018-242

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

RESOLUCIÓN No. 02512

1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.
2. El peso de los Testudines ha disminuido significativamente, a pesar de que ingieren parte de su dieta diaria, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuada en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.
3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).
4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.

Kinosternon scorpioides CT-38-2018-243

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.
2. El peso de los Testudines ha disminuido significativamente, a pesar de que ingieren parte de su dieta diaria, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuado en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.
3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).
4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.

Chelonoidis carbonarius CT-38-2018-252

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los individuos ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse parcialmente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características

RESOLUCIÓN No. 02512

permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran requerimientos ecológicos básicos.

Sporophila schistacea CT 38/2018/247

Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el ejemplar finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buenas condiciones de salud y condición corporal. El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, y vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural.

Forpus conspicillatus CT 38/2018/248

Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el individuo finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buenas condiciones de salud y condición corporal. El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, vuela y percha adecuadamente, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural.

Trachemys callirostris CT-38-2018- 251

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.
2. El peso de los Testudines ha disminuido significativamente, a pesar de que ingieren parte de su dieta diaria, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuado en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.
3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).
4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.

RESOLUCIÓN No. 02512

Kinosternon leucostomum CT-38-2018-249

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.
2. El peso de los Testudines ha disminuido significativamente, a pesar de que ingieren parte de su dieta diaria, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuado en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.
3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).
4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.

Trachemys callirostris CT-38-2018- 250

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.
2. El peso de los Testudines ha disminuido significativamente, a pesar de que ingieren parte de su dieta diaria, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuado en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.
3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).
4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.

Boa constrictor CT-38-2018-253

Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural.

RESOLUCIÓN No. 02512

Finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico, y en términos de su estado de general, presenta buenas condiciones de salud y de condición corporal. No se encuentra en periodo de ecdisis. Biológica y zootécnicamente, presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para desplazarse y termorregular. Descansa durante el día y se activa tanto con la exposición al sol como al entrar en horas crepusculares/nocturnas. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en el medio natural, en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Sciurus granatensis CT-38-2018-266

Consideraciones finales: De acuerdo con la evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, el individuo es apto para ser liberado al medio natural. En términos de salud el animal finalizó su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico y al examen clínico para la emisión del concepto técnico presentó buenas condiciones de salud y condición corporal. El animal presenta conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, se esconde o se torna agresivo ante la presencia de humanos, lo que permitirá su adaptación y supervivencia en el medio natural.

Kinosternon leucostomum CT 382018/179

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los tres individuos han evidenciado desde su ingreso al CRFT hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse completamente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Kinosternon leucostomum CT 382018/147

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los tres individuos han evidenciado desde su ingreso al CRFT hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse completamente en su

RESOLUCIÓN No. 02512

caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Trachemys callirostris CT 382018-155

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- 1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.*
- 2. El peso de los Testudines ha disminuido, a pesar de que ingieren parte de su dieta diaria, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuado en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.*
- 3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).*
- 4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.*

Chelonoidis carbonarius 382018-170

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna Temporal (CRFT) hasta la fecha, y teniendo en cuenta la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta que:

...

- Adicionalmente, presente un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaz de esconderse completamente en su caparazón, busca alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambiente que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

Trachemys callirostris 382018-180

Consideraciones finales: Se considera que la mejor opción para estos individuos es la liberación al medio natural, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Página 8 de 27

RESOLUCIÓN No. 02512

1. Finalizaron su periodo de cuarentena -acorde con lo establecido para el grupo taxonómico- y aunque algunos ingresaron con problemas menores (dermatológicos principalmente), en su evaluación general para determinar la disposición final no mostraron signos clínicos aparentes.
2. El peso de los Testudines ha disminuido ligeramente, por lo que proporcionar un micro y macro ambiente de temperatura y humedad adecuado en su hábitat natural, podría incentivar y mejorar su apetito y metabolismo.
3. Alargar su permanencia en Centro los hace más susceptibles de sufrir patologías que se desencadenan con el estrés del cautiverio como el síndrome descamativo del caparazón y plastrón (Álvarez-Otero et al. 2014).
4. Biológicamente son individuos que presentan conductas concordantes con su comportamiento natural y estado biológico de desarrollo.

Iguana iguana CT 382018-148

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna Temporal (CRFT) hasta la fecha, y teniendo en cuenta la Reolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

- En términos de salud, los tres individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de especies teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termoregular. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas de tierras bajas o en zonas húmedas.

Chelonoidis carbonarius CT 382018-153

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna Temporal (CRFT) hasta la fecha, y teniendo en cuenta la Reolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 02512

- ...
- *Adicionalmente, presente un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaz de esconderse completamente en su caparazón, busca alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambiente que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

Chelonoidis carbonarius CT 382018-171

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna Temporal (CRFT) hasta la fecha, y teniendo en cuenta la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta que:

- ...
- *Adicionalmente, presente un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaz de esconderse completamente en su caparazón, busca alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambiente que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

Chelonoidis carbonarius CT 382018-178

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna Temporal (CRFT) hasta la fecha, y teniendo en cuenta la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta que:

- *El artículo 12 de dicha resolución, menciona que esta opción se buscará de manera preferente, siempre y cuando se cumplan algunas condiciones.*
- *La especie se encuentra amenazada a nivel nacional (VU vulnerable) y se encuentra en CITES II por lo que su retorno al medio silvestre en el área de distribución natural puede aportar a la variabilidad genética de la población residente.*
- *En términos de la aptitud para adaptarse al destino sugerido y el riesgo epidemiológico que puede representar para las poblaciones in situ, el individuo se encuentra en condiciones óptimas para su supervivencia en el medio natural, soportado esto por su estado de salud, condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo.*

RESOLUCIÓN No. 02512

- *Adicionalmente, presente un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaz de esconderse completamente en su caparazón, busca alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambiente que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.*

Chelonoidis carbonarius CT 382018-228

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los tres individuos han evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse completamente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Chelonoidis carbonarius CT 382018-229

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que los tres individuos han evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna hasta la fecha, se concluye que en términos de salud los animales se encuentran en condición óptima para su supervivencia en el medio natural, soportada en su condición corporal y peso adecuados para su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente evidencian un despliegue satisfactorio de conductas defensivas, escapistas y de forrajeo, siendo capaces de esconderse completamente en su caparazón, buscar alimento y desplazarse sin novedades. Estas características permiten reconocer su capacidad de supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos.

Iguana iguana CT 382018-149

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica que el individuo ha evidenciado desde su ingreso al Centro de Fauna Temporal (CRFT) hasta la fecha, y teniendo en cuenta la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda la liberación del individuo al medio natural teniendo en cuenta que:

Capacidad de los individuos para adaptarse al destino sugerido:

RESOLUCIÓN No. 02512

- En términos de salud, los dos individuos hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de especies teniendo en cuenta que finalizaron su periodo de cuarentena acorde con lo establecido para el grupo taxonómico (45 días) sin manifestaciones o alteraciones de salud y no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.
- Los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para trepar y termoregular. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas de tierras bajas o en zonas húmedas.

3.2. Zona o área natural recomendada para la liberación

La zona o área natural recomendada para la liberación de estos ejemplares pertenecen a hábitats y regiones determinadas y especializadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia; por ello, se requieren las siguientes condiciones y ecosistemas para realizar la liberación:

Tabla No. 2. Hábitats de cada una de las especies a liberar.

ESPECIE	HÁBITATS
<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Esta especie de tortuga se encuentra distribuida en los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guainía, La Guajira, Magdalena, Meta, Santander, Sucre, Tolima y Vichada ((Rueda-Amodació 2007; Páez et al. 2012).). Habita principalmente bosque seco tropical y mata de monte en las sabanas, morichales, esteros, bosque de galería y ocasionalmente en bosques húmedos. Se refugia entre montículos de maleza o rastros, con crecimiento muy denso de arbustos, hierbas, trepadoras y bejucos junto a acumulaciones de ramas de arbustos o bejucos secos (Páez et al. 2012). Especie listada en Apéndice II de CITES y listada en categoría de amenaza como Vulnerable (VU) por la por el Libro Rojo de Reptiles de Colombia (Morales-Betancourt et al. 2015).
<i>Kinosternon leucostomum</i>	Esta especie de tortuga se encuentra distribuida en las cuencas de Caribe (ríos Sinú y Atrato), Magdalena (rio Cauca) y Pacifico (Baudó, Dagua, Guapi, Juradó, Isquandé, Mataje, Naya, Patía, San Juan); en los departamentos Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca. Esta especie es de hábitos semiacuáticos, con preferencia a pozos y pantanos de aguas mansas y con abundante vegetación acuática y marginal. Habita principalmente bordes fangosos de cuerpos de agua y ríos Rueda-

RESOLUCIÓN No. 02512

Amodacid 2007; Páez et al. 2012).

<i>Kinosternon scorpioides</i>	<i>Esta especie es de hábitos nocturnos aunque también se encuentra activa en el día, se pueden encontrar en ríos, caños, ciénagas y áreas inundadas, pantanos y pozas fangosas.</i>
<i>Trachemys callirostris</i>	<i>Esta especie de tortuga se encuentra distribuida en las Cuencas del Caribe (bajo Río Sinú) y Magdalena (bajo Cauca y San Jorge); en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, la Guajira, Magdalena, Santander y Sucre. Esta especie es generalista en términos de hábitat, ocupando una gran variedad de cuerpos permanentes de aguas loticas o lenticas en zonas bajas, principalmente ciénagas de grandes ríos donde haya presencia de vegetación sumergida y zonas con abundantes sitios para asolearse (Rueda-Amodacid 2007; Páez et al. 2012). Especie se encuentra listada en categoría de amenaza por el Libro Rojo de Reptiles de Colombia como Vulnerable (VU) (Morales-Betancourt et al. 2015).</i>
<i>Iguana iguana</i>	<i>Se encuentra desde México hasta el norte de Argentina, sur de Brasil y de Paraguay, en las Islas de Caribe y Argentina. En Colombia está presente en los valles interandinos, Amazonas, Orinoquia, costas Caribe y Pacífica, incluidas las costas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina (González A. y Ríos V. 1997), y altitudinalmente hasta los 1000 msnm.</i>
<i>Boa constrictor</i>	<i>Desde el nivel del mar hasta los 1524 metros, correspondiendo a los pisos térmicos templado y cálido. Los sitios de colecta, captura y avistamiento corresponden a bosques muy secos, secos, húmedos y muy húmedos tropicales así como a secos, húmedos y muy húmedos premontanos.</i>
<i>Sciurus granatensis</i>	<i>Habitan en bosque semideciduo, bosque ribereño, bosque siempre verde, bosque submontano y bosque montano (Linares 1998).</i>
<i>Sporophila schistacea</i>	<i>Se encuentra desde Belize y Honduras hasta el noroccidente de Bolivia y Brasil. En Colombia se distribuye hasta 2000 m de altura sobre el nivel del mar en la vertiente Pacífica desde cabeceras del río San Juan hasta Nariño. Desde el suroccidente de Córdoba hacia el oriente hasta el valle medio del río Magdalena, también en el sur y oriente de Antioquia y Valle del Cauca. Al oriente de los Andes se encuentra en la Serranía de la Macarena. Habita en bordes de bosque húmedo, bosques en crecimiento secundario y cultivos, especialmente donde hay bambú</i>
<i>Forpus conspicillatus</i>	<i>Especie de perico muy común, se distribuye en la zona andina hasta los bosques húmedos del Magdalena medio y en gran parte de los Llanos Orientales. Habita zonas secas, semiabiertas, terrenos intervenidos con presencia de árboles dispersos, jardines y zonas urbanas. Su rango altitudinal va desde los 100-1800 m.s.n.m. Especie listada en Apéndice II de CITES (Estela & López 2005; Hilty & Brown 1986; Roda et al. 2003).</i>

RESOLUCIÓN No. 02512

Lugar de liberación

Una vez consultada la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique -CARDIQUE, con respecto a la liberación de estas especies, esta Entidad definió el siguiente lugar de liberación:

Sistema cenagoso del Canal del Dique

El sistema cenagoso del Canal del Dique y complejo de ciénagas de Juan Gómez se encuentra localizado al noroeste del departamento de Bolívar (Fig. 1), dentro de la zona denominada fluvio-marina del Canal del Dique, el cual cuenta con la jurisdicción del municipio de Arjona y con una cabecera municipal ubicada al suroeste en las que se encuentran los corregimientos de Puerto Badel y Rocha (Pinilla & Duarte 2006). Cuenta con una extensión aproximada de 3.345 ha (33,45 km²), que se extiende desde el kilómetro 82 y hasta el kilómetro 92 de la margen derecha del Canal del Dique. Este complejo lagunar está compuesto por un sistema de ciénagas fluviales que se comunican entre sí a través de caños y canales, dentro de las que se destacan las ciénagas de Juan Gómez, Bohórquez, Dolores, Palotalito, Flores entre otras, además de tener un régimen dinámico de inundaciones determinado por las temporadas de sequía y de lluvia en la región, que son importantes para los ecosistemas como sistema de amortiguación (Pinilla & Duarte 2006).



Figura 1. Ubicación satelital de las ciénagas de Bohórquez y Juan Gómez. Modificado de google earth (07/11/2018).

RESOLUCIÓN No. 02512

Para el año 2005 se reportó un área de espejo de agua de 849 ha para la ciénaga de Juan Gómez y 84 ha para la ciénaga de Bohórquez con un plano inundable dinámico que se ve determinado con las fluctuaciones de la época de sequía y de lluvia de la región (Fig. 2). Este complejo de ciénagas es importante para el desarrollo de la ciudad de Cartagena ya que de ahí se toma la mayor parte de agua para el acueducto y potabilización de la ciudad, esto gracias a su buen estado ambiental a nivel biológico y ecológico (Pinilla & Duarte 2006).

En el Plan de Manejo Orientado al Uso Sostenible de la Tortuga Hicotea en Colombia elaborado en el año 2009 por la Universidad Nacional de Colombia y el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial se establecieron como áreas prioritarias para el monitoreo de las poblaciones de la tortuga hicotea *Trachemys callirostris* las ciénagas del sistema cenagoso del Canal del Dique incluyendo las ciénagas de Juan Gómez y Bohórquez (MAVDT, 2009).

Las zonas más conservadas de esta región albergan relictos de bosques secos y áreas sucesionales de tipo intermedio y una intervención de media a baja. La mayor parte de la zona está constituida por rastrojos altos y bajos, rodeados de cultivos de pancoger. Estos ecosistemas albergan un gran número de especies de mamíferos como el momo aullador (*Alouatta seniculus*), venado (*Mazama americana*), oso perezoso (*Bradypus variegatus*), zorro guache (*Eira barbara*), ardilla roja (*Sciurus granatensis*) entre otras especies.

Concepto técnico

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA (Tabla No. 1 y 2), el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de los siguientes ochenta y nueve (89) individuos de fauna silvestre en el Sistema cenagoso del Canal del Dique:

NÚMERO INDIVIDUO	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-088	978101081083031
2	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-096	978101081076707
3	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-115	978101081083052
4	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/012	941000021569611
5	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/066	978101081153012
6	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/069	978101081149950
7	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/072	978101081149939



RESOLUCIÓN No. 02512

NÚMERO INDIVIDUO	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN
8	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/078	978101081082984
9	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/036	978101081151965
10	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/105	978101081154234
11	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/106	978101081153902
12	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/107	978101081039253
13	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/110	978101081154487
14	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/135	135
15	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/183	982000410717644
16	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/188	SIN IDENTIFICACIÓN
17	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/189	SIN IDENTIFICACIÓN
18	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/199	199
19	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/202	202
20	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/203	203
21	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/156	SIN IDENTIFICACIÓN
22	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/157	SIN IDENTIFICACIÓN
23	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/162	SIN IDENTIFICACIÓN
24	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/163	SIN IDENTIFICACIÓN
25	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/165	982000410718773
26	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/064	978101081083086
27	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/065	978101081077977
28	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/075	978101081047408
29	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/081	978101081155612
30	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/123	978101081151946
31	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/124	978101081083805
32	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/129	129
33	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/148	978101081083614
34	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/019	SIN IDENTIFICACIÓN
35	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/103	978101081075034/978101081154091
36	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/147	978101081150486
37	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/182	982000410719387
38	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2013/438	941000021569761
39	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2016/127	941000021570064
40	<i>Boa constrictor</i>	38RE2018/202	982000410719093
41	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/086	978101081154113
42	<i>Forpus conspicillatus</i>	38AV2018/0783	15 SDA 366
43	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/211	982000410719475



RESOLUCIÓN No. 02512

NÚMERO INDIVIDUO	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN
44	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/212	982000410717625
45	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/213	982000410718888
46	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/153	978101081083414
47	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/214	214
48	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/225	SIN IDENTIFICACIÓN
49	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/226	SIN IDENTIFICACIÓN
50	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/194	982000410719115
51	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/196	982000410717604
52	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/205	982000410718861
53	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/206	SIN IDENTIFICACIÓN
54	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/216	982000410719105
55	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/219	982000410719372
56	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/040	988101081083734
57	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/061	978101081083239
58	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/093	988101081051432
59	<i>Sciurus granatensis</i>	38MA2018/027	978101081083601
60	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/220	982000410719014
61	<i>Boa constrictor</i>	38RE2018/051	978101081153819
62	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2015/263	941000021569832
63	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2017/271	941000021569836
64	<i>Trachemys callirostris</i>	30RE2018/033	33
65	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/144	144
66	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/167	982000410717671
67	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/170	982000410719168
68	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/186	982000410719313
69	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/190	982000410719071
70	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/043A	978101081083385
71	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/044	978101081083532
72	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/034	978101081155433
73	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/187	SIN IDENTIFICACIÓN
74	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/200	200
75	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/150	SIN IDENTIFICACIÓN
76	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/152	978101081083555
77	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/158	SIN IDENTIFICACIÓN
78	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/166	SIN IDENTIFICACIÓN
79	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/173	SIN IDENTIFICACIÓN
80	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/174	SIN IDENTIFICACIÓN
81	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/151	978101081076697
82	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/080	978101081155262

RESOLUCIÓN No. 02512

NÚMERO INDIVIDUO	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN
83	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/001	94100021569627
84	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/087	978101081083757
85	<i>Sporophila schistacea</i>	38AV2018/0359	ANILLO PLÁSTICO BLANCO
86	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/208	SIN IDENTIFICACIÓN
87	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/209	SIN IDENTIFICACIÓN
88	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/204	SIN IDENTIFICACIÓN
89	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/215	215

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie rescatada, concluyendo que es menester realizar la liberación del espécimen en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación en el sistema cenagoso del Canal del Dique y complejo de ciénagas de Juan Gómez se encuentra localizado al noroeste del departamento de Bolívar, dentro de la zona denominada fluvio-marina del Canal del Dique, el jurisdicción del municipio de Arjona, jurisdicción de CARDIQUE.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso

RESOLUCIÓN No. 02512

concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 02512

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 02512

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual*

RESOLUCIÓN No. 02512

serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean

RESOLUCIÓN No. 02512

pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de ochenta y nueve (89) especímenes de fauna silvestre, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

NÚMERO INDIVIDUO	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-088	978101081083031
2	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-096	978101081076707
3	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018-115	978101081083052
4	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/012	941000021569611
5	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/066	978101081153012
6	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/069	978101081149950
7	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/072	978101081149939
8	<i>Trachemys callirostris</i>	38AV2018/078	978101081082984
9	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/036	978101081151965
10	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/105	978101081154234
11	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/106	978101081153902
12	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/107	978101081039253
13	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/110	978101081154487
14	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/135	135
15	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/183	982000410717644
16	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/188	SIN IDENTIFICACIÓN



RESOLUCIÓN No. 02512

NÚMERO INDIVIDUO	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN
17	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/189	SIN IDENTIFICACIÓN
18	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/199	199
19	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/202	202
20	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/203	203
21	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/156	SIN IDENTIFICACIÓN
22	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/157	SIN IDENTIFICACIÓN
23	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/162	SIN IDENTIFICACIÓN
24	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/163	SIN IDENTIFICACIÓN
25	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/165	982000410718773
26	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/064	978101081083086
27	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/065	978101081077977
28	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/075	978101081047408
29	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/081	978101081155612
30	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/123	978101081151946
31	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/124	978101081083805
32	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/129	129
33	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/148	978101081083614
34	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/019	SIN IDENTIFICACIÓN
35	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/103	978101081075034/978101081154091
36	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/147	978101081150486
37	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/182	982000410719387
38	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2013/438	941000021569761
39	<i>Kinosternon scorpioides</i>	38RE2016/127	941000021570064
40	<i>Boa constrictor</i>	38RE2018/202	982000410719093
41	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/086	978101081154113
42	<i>Forpus conspicillatus</i>	38AV2018/0783	15 SDA 366
43	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/211	982000410719475
44	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/212	982000410717625
45	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2018/213	982000410718888
46	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/153	978101081083414
47	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/214	214
48	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/225	SIN IDENTIFICACIÓN
49	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/226	SIN IDENTIFICACIÓN
50	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/194	982000410719115
51	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/196	982000410717604
52	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/205	982000410718861



RESOLUCIÓN No. 02512

NÚMERO INDIVIDUO	ESPECIE	CUI/CUN	IDENTIFICACIÓN
53	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/206	SIN IDENTIFICACIÓN
54	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/216	982000410719105
55	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/219	982000410719372
56	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/040	988101081083734
57	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/061	978101081083239
58	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/093	988101081051432
59	<i>Sciurus granatensis</i>	38MA2018/027	978101081083601
60	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/220	982000410719014
61	<i>Boa constrictor</i>	38RE2018/051	978101081153819
62	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2015/263	941000021569832
63	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2017/271	941000021569836
64	<i>Trachemys callirostris</i>	30RE2018/033	33
65	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/144	144
66	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/167	982000410717671
67	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/170	982000410719168
68	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/186	982000410719313
69	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/190	982000410719071
70	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/043A	978101081083385
71	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/044	978101081083532
72	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/034	978101081155433
73	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/187	SIN IDENTIFICACIÓN
74	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/200	200
75	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/150	SIN IDENTIFICACIÓN
76	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/152	978101081083555
77	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/158	SIN IDENTIFICACIÓN
78	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/166	SIN IDENTIFICACIÓN
79	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/173	SIN IDENTIFICACIÓN
80	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/174	SIN IDENTIFICACIÓN
81	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/151	978101081076697
82	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/080	978101081155262
83	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/001	94100021569627
84	<i>Iguana iguana</i>	38RE2018/087	978101081083757
85	<i>Sporophila schistacea</i>	38AV2018/0359	ANILLO PLÁSTICO BLANCO
86	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/208	SIN IDENTIFICACIÓN
87	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/209	SIN IDENTIFICACIÓN
88	<i>Trachemys callirostris</i>	38RE2018/204	SIN IDENTIFICACIÓN
89	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	38RE2018/215	215

RESOLUCIÓN No. 02512

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para el espécimen a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la liberación se realice en el sistema cenagoso del Canal del Dique y complejo de ciénagas de Juan Gómez se encuentra localizado al noroeste del departamento de Bolívar, dentro de la zona denominada fluvio-marina del Canal del Dique, el jurisdicción del municipio de Arjona, jurisdicción de CARDIQUE.

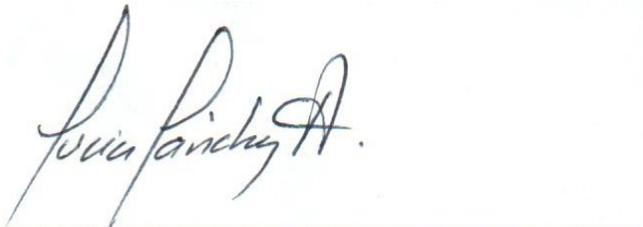
ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente vigilará el buen estado de los animales entregados para lo cual realizará visitas de control y vigilancia y podrá determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos, sin perjuicio de las competencias que como autoridad ambiental le corresponden a CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CARDIQUE.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

RESOLUCIÓN No. 02512

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180538 DE 2018 FECHA EJECUCION: 12/08/2018

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/08/2018

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/08/2018